



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN CT-CI/A-10-2023

INSTANCIA VINCULADA:

- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030523000946**, por la cual se requirió lo siguiente:

“Respetuosamente se solicita la siguiente información, comprendida o generada dentro del periodo entre 2018 y 2022:

1. ¿Cuántas personas están destinadas al resguardo de la seguridad de la oficina de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación?
2. ¿Cuántos bienes muebles, tales como automóviles o dispositivos de seguridad, se utilizan para el resguardo de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación?
3. ¿Qué órgano o ente público o privado es el responsable del personal de seguridad de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación?
4. ¿Cuál es el costo por concepto de seguridad de la oficina de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación?
5. ¿Cuál es la fuente y modalidad de financiamiento por concepto de seguridad de la oficina de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación?
6. Se solicita toda la documentación tales como contratos públicos, privados o partidas presupuestarias que sirven como base”

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-A/0275/2023**.

AopAO1UixVFhoZB4wxTTCV9tVbMPeEgkvT78H3uy2V0=

De igual forma, en el mismo proveído se señaló que sin perjuicio de la respuesta que en su momento, emitiera la instancia vinculada, en atención al principio de máxima publicidad, se efectuara una búsqueda general de los diversos instrumentos contractuales celebrados por este Alto Tribunal que guardaran relación inmediata o mediata con uno o más de los bienes o servicios a los cuales hacen referencia los puntos 2 y 3 de la solicitud, para que se pusiera a disposición de la persona solicitante la información que se desprendiera de los mismos.

III. Requerimiento de información. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1843-2023 de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Seguridad que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Informe interno de la Unidad General de Transparencia. La Unidad General de Transparencia, mediante oficio de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, en atención a la búsqueda interna ordenada en el auto de admisión, envió información que se encuentra disponible en fuentes de acceso público, y que transparenta el ejercicio de recursos públicos por parte de este Alto Tribunal, en materia de seguridad.

V. Presentación de informe. Por oficio electrónico **DGS/447/2023** de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Titular de la Dirección General de Seguridad informó lo siguiente:

[..]

Con relación al primer punto, como se señaló, la información solicitada [sic] refiere a la estrategia que se implementa para garantizar la seguridad de las personas físicas que laboran o interactúan con la Presidencia de este Alto Tribunal. En ese sentido, está acreditada la existencia de un vínculo entre esta información -cuya difusión se ha argumentado pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas- y personas físicas en concreto: servidores públicos que laboran en la Presidencia de la SCJN o personas que interactúan con esta instancia.

En cuanto al segundo punto, se estima que los bienes tutelados en la clasificación de la información son la vida, seguridad y salud de las personas antes señaladas, por las razones que se detallan en el siguiente punto.



Respecto del potencial daño o riesgo que causaría la difusión de la información solicitada, como se ha señalado, ésta hace referencia al desarrollo de estrategias para los servicios de seguridad, sus procedimientos de operación, planeación y ejecución de los dispositivos y políticas encaminadas a preservar la seguridad, salud y vida de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A mayor abundamiento, la información relativa a los insumos, preparación, elementos, bienes y modalidades que conforman la estrategia integral de seguridad, refleja la capacidad táctica del ente estatal para mantener la integridad de sus miembros y de las personas que con ellos interactúan, por lo que el acceso a la misma, ya sea de manera conjunta o desagregada, podría comprometer la capacidad de reacción y acciones para prevenir y enfrentar hechos que pudieran vulnerar la seguridad e integridad de estas personas.

Sin duda, la información solicitada resulta de valor y utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas, quienes podrían actuar en contra de determinada persona o grupo de personas y con ello perturbar el orden constitucional, al tratarse de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cuanto a la prueba de daño, tenemos lo siguiente:

I. De acuerdo con lo anterior, la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, dado que al referir a la estrategia que se implementa para la seguridad de las personas servidoras públicas y de aquellas que interactúan con la Presidencia de este Alto Tribunal, así como detallar la capacidad táctica de este ente público, el acceso a la misma compromete la capacidad de reacción y acciones preventivas, y podría ser utilizada por personas o grupos con intenciones delictivas en contra de las personas cuya vida, seguridad y salud se pretende proteger.

II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación supera el interés general de que se difunda, pues si bien la información solicitada podría reflejar el uso de recursos públicos, así como las acciones que se implementan para la seguridad de las autoridades del Estado mexicano; el bien que se tutela al reservarla es superior, al tratarse de la vida, la seguridad y la salud de personas físicas.

III. Por lo anterior, la reserva de la información es proporcional y resulta el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio al interés público, pues se clasifica información concreta y documentos que contienen la estrategia de seguridad (contratos en materia de seguridad), sin que exista una clasificación general o absoluta de expedientes o documentos diversos.

*Así, la información solicitada debe considerarse **reservada**, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 fracción V, de la Ley General.*

II. Sobre la seguridad nacional

Por otro lado, el artículo 113, fracción I, de la Ley General prevé que la información podrá ser reservada cuando comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, que cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Asimismo, el Décimo séptimo de los Lineamientos generales establece en su fracción IV que, se podrá clasificar como reservada aquella información cuya difusión actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando 'se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional'.

En el caso que nos ocupa, la seguridad de la Ministra Presidenta de la SCJN, sin duda, es un tema de seguridad nacional, pues en caso de verse afectada, se pondría, a su vez, en riesgo la estabilidad institucional del Tribunal Constitucional, al tomar en cuenta las atribuciones que le corresponde [sic] a dicha investidura.

Como se ha argumentado, la difusión de la información solicitada pone en riesgo la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal, así como la capacidad de reacción de las instancias encargadas de esta tarea, por lo que, a su vez, se estaría [sic] poniendo en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad del Estado mexicano, al tratarse de información directamente vinculada con la seguridad de la Ministra Presidenta de la SCJN, lo que podría traducirse en una afectación a la integridad física de una de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión.

Sobre ello, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional define la seguridad nacional y enumera una serie de acciones relacionadas, entre las que se encuentra el mantenimiento del orden constitucional y de la unidad de las partes integrantes de la Federación, así como la preservación de la democracia.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, enlista ciertas amenazas a la seguridad nacional.

En ese sentido, se compromete la seguridad nacional, entre otras causas, cuando la difusión de la información de que se trate pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad del Estado mexicano. Ello acontece, naturalmente, con la afectación a la integridad física de las personas titulares de alguno de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional.

En cuanto a la prueba de daño, tenemos lo siguiente:



I. De acuerdo con lo anterior, la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, dado que, al comprometerse la estrategia de seguridad institucional, existiría una potencial afectación a la seguridad nacional, la seguridad personal, la prevención de ilícitos en términos de la legislación penal, los bienes materiales que constituyen el patrimonio institucional y en alteraciones al debido funcionamiento de la Suprema Corte. Así, de lesionarse la integridad personal de los Ministros o las Ministras, se presentaría una afectación al funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como órgano cúspide de uno de los Poderes Federales, encargado de garantizar los derechos de las personas, el orden constitucional y el buen funcionamiento del Estado mexicano. De ahí que exista un vínculo entre la seguridad personal de las Ministras y Ministros, incluida la Ministra Presidenta, y la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación supera el interés general de que se difunda, pues si bien la información solicitada podría reflejar el uso de recursos públicos, así como las acciones que se implementan para la seguridad de las autoridades del Estado mexicano; el bien que se tutela al reservarla es superior, al tratarse de la estabilidad del Estado mexicano y la seguridad nacional.

III. Por lo anterior, la reserva de la información es proporcional y resulta el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio al interés público, pues se clasifica información concreta y documentos que contienen la estrategia de seguridad (contratos en materia de seguridad), sin que exista una clasificación general o absoluta de expedientes o documentos diversos.

Por lo anterior, se considera que la información solicitada debe ser clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de 5 años. Lo anterior, de conformidad con lo reiterado en distintas ocasiones por el Comité de Transparencia en casos análogos.

[...]"

VI. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de diez de mayo de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

VII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-2271-2023 de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaría del Comité de Transparencia de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VIII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte en los antecedentes, la persona solicitante requiere información en materia de seguridad de la Presidencia de este Alto Tribunal, durante el periodo 2018 a 2022:

1. Cuántas personas están destinadas al resguardo de la seguridad de la oficina de la Presidencia.
2. Cuántos bienes muebles, tales como automóviles o dispositivos de seguridad, se utilizan para su resguardo.
3. Qué órgano, ente público o privado es el responsable del personal de seguridad de la Presidencia.
4. Cuál es el costo por concepto de seguridad de dicha oficina de la Presidencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- 5. Cuál es la fuente y modalidad de financiamiento por concepto de seguridad.
- 6. Se solicitan los contratos públicos, privados o partidas presupuestarias que sirven como base.

Al respecto, la Unidad General de Transparencia, en cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo de admisión de la solicitud, realizó con base en el principio de máxima publicidad, una búsqueda general de los diversos **instrumentos contractuales celebrados** por este Alto Tribunal que guardaran relación inmediata o mediata con uno o más de los bienes o servicios de la presente solicitud, en materia de seguridad, proporcionando la información que se encuentra disponible en fuentes de acceso público, a través de los enlaces electrónicos que se indican en su informe interno, con lo cual se señala, que se refleja la transparencia en el ejercicio, por parte de este Alto Tribunal, de los recursos públicos en materia de seguridad:

Concepto	Importe
Autorización, para contratar mediante adjudicación directa con la Policía Auxiliar de la Ciudad de México ¹	\$17,810,799.08
Contratación de los servicios especializados de seguridad intramuros y perimetral con el Servicio de Protección Federal para el ejercicio 2023 ²	\$19,024,588.40
Aprobación prórroga del contrato ordinario SCJN/DGRM/DADE-023/08/2021, relativo al "Servicio de protección y vigilancia" ³	\$32,073,465.50
Servicio de mantenimiento del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX) ⁴	\$376,525.00
Servicio de seguridad y vigilancia en los inmuebles 2022 ⁵	\$16,215,715.44
Servicios especializados de seguridad intramuros y perimetral 2022 ⁶	\$17,434,590.00

¹https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/ACTA%2022A%20SESIONORDINARIA%20CASOD%202022.pdf

²https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/ACTA%2021A%20SESI%20C3%93N%20ORDINARIA%20CASOD%202022.pdf

³https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/ACTA%2021A%20SESI%20C3%93N%20ORDINARIA%20CASOD%202022.pdf

⁴https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/ACTA%204A%20SESION%20ORDINARIA%20CASOD%202022.pdf

⁵https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/ACTA%2022A%20SESION%20EXTRAORDINARIA%20CASOD%202021.pdf

⁶https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/ACTA%2022A%20SESION%20EXTRAORDINARIA%20CASOD%202021.pdf

AopAO1UixVFhoZB4wxTTCV9tVbMPeEgkvT78H3uy2V0=

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-10-2023

Autorización para la adquisición de vehículos con cualidades especiales de seguridad ⁷	Sin referencia
Contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, así como el suministro e instalación de aditamentos adicionales de seguridad ⁸	Mínimo \$1'206,896.55 Máximo \$1'724,137.93
Adquisición de equipos, herramientas, materiales y desfibriladores para protección civil. Contrato CIP/SCJN/DGRM/009/2021 ⁹	\$913,694.88
Servicio de Protección y Vigilancia por un periodo de 16 meses ¹⁰	\$81,208,178.29
Convenio modificatorio del contrato ordinario SCJN/DGRM/DADE-025/12/2020 1 de enero al 23 de febrero de 2021 ¹¹	\$2,516,886.00
Suministro e instalación de aditamentos adicionales de seguridad en 26 vehículos ¹²	Mínimo \$172,413.79 Máximo de \$689,655.17
Adquisición de vehículos especiales ¹³	No lo refiere
Adquisición de vehículos especiales ¹⁴	No lo refiere
Arrendamiento de la señal y mantenimiento del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX) ¹⁵	\$426,174.00
Servicios especializados de seguridad intramuros y perimetral 2021 ¹⁶	\$16,590,710.00

⁷https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/ACTA%2022A%20SESION%20EXTRAORDINARIA%20CASOD%202021.pdf

⁸https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/ACTA%2022A%20SESION%20EXTRAORDINARIA%20CASOD%202021.pdf

⁹ Link al acta:
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/ACTA%2017A%20SESION%20EXTRAORDINARIA%20CASOD%202021.pdf

Link al contrato:
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/procedimientos_contratacion/documento/2021-12/CIP-SCJN-DGRM-009-2021-Contrato-Simplificado-50210444.pdf

¹⁰https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/ACTA%2013A%20SESION%20EXTRAORDINARIA%20CASOD%202021.pdf

¹¹https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/ACTA%2013A%20SESION%20ORDINARIA%20CASOD%202021.pdf

¹² https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/9a%20SESION%20ORDINARIA_0.pdf

¹³https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/20a%20SESION%20EXTRAORDINARIA.pdf

¹⁴https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/20a%20SESION%20EXTRAORDINARIA.pdf

¹⁵https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/19a%20SESION%20EXTRAORDINARIA.pdf

¹⁶https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/18a%20SESION%20EXTRAORDINARIA.pdf



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suministro e Instalación de Equipamiento de Seguridad ¹⁷	\$11,498,486.56
Suministro e instalación de aditamentos adicionales de seguridad, para 26 vehículo ¹⁸	Mínimo \$1,000,000 Máximo \$1'724,137.93
Ajuste de precios del contrato SCJN/DGRM/DADE-051/12/2019 ¹⁹	\$16,665,652.00
Ampliación de contrato 4518002922 ²⁰	\$732,282.72
Ampliación de contrato 4518003176 ²¹	\$618,022.08
Mantenimiento del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX) ²²	\$363,580.17
Servicio de seguridad y vigilancia en los inmuebles 2020 ²³	\$28,751,226.00
Servicios especializados de seguridad ²⁴	\$16,747,428.00
Adquisición de vehículos especiales ²⁵	Sin referencia
Servicios de Seguridad ²⁶	\$6,110,996.00
Servicios de Seguridad ²⁷	\$29,192,977.60
Servicios del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX) ²⁸	\$278,782.10

Fecha	Contrato	Tema	Importe
may-19	4519000901	Curso evacuación de inmuebles para la	\$44,512.20

¹⁷https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/11a%20SESION%20EXTRAORDINARIA_1.pdf

¹⁸https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/Acta%209a%20Sesi%C3%B3n%20Extraordinaria%20CASOD%202020_0.pdf

¹⁹https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/Acta%209a%20Sesi%C3%B3n%20Extraordinaria%20CASOD%202020_0.pdf

²⁰https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/3a%20SESION%20EXTRAORDINARIA.pdf

²¹https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/3a%20SESION%20EXTRAORDINARIA.pdf

²²https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/10a%20SESION%20EXTRAORDINARIA.pdf

²³https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/10a%20SESION%20EXTRAORDINARIA.pdf

²⁴https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/10a%20SESION%20EXTRAORDINARIA.pdf

²⁵https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/8a%20SESION%20EXTRAORDINARIA_0.pdf

²⁶ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/9a%20SESION%20ORDINARIA.pdf

²⁷ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/17A%2014122018.pdf

²⁸ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas_casod/16a%2005122018.pdf

AopAO1UixVFhoZB4wxTTCV9tVbMPeEgkvT78H3uy2V0=

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-10-2023

		Dirección General de Seguridad ²⁹	
may-19	4519000902	Curso incendios para la Dirección General de Seguridad ³⁰	\$46,500.00
may-19	4519000903	Curso primeros auxilios para la Dirección General de Seguridad ³¹	\$46,500.00
may-19	4519000904	Curso búsqueda y rescate para la Dirección General de Seguridad ³²	\$42,264.60
dic-18	4518003176	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo aplicado para los sistemas de Circuito Cerrado de Televisión ³³	\$838,688.16
may-18	4518001376	Curso incendios II para la Dirección General de Seguridad ³⁴	\$106,720.00
may-18	4518001377	Curso rescate en espacios confinados para la Dirección General de Seguridad ³⁵	\$118,347.00
abr-18	4518001236	Curso evacuación de inmuebles para la Dirección General de Seguridad	\$56,922.36
abr-18	4518001237	Curso reanimación cardio-pulmonar para la Dirección General de Seguridad ³⁶	\$62,649.28

²⁹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_contrataciones/documento/2019-06/Servicio-2019-05.pdf

³⁰ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_contrataciones/documento/2019-06/Servicio-2019-05.pdf

³¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_contrataciones/documento/2019-06/Servicio-2019-05.pdf

³² https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_contrataciones/documento/2019-06/Servicio-2019-05.pdf

³³ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_contrataciones/documento/2019-01/DiciembreServicioRM2018.pdf

³⁴ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_contrataciones/documento/2019-01/MayoServicioRM2018.pdf

³⁵ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_contrataciones/documento/2019-01/MayoServicioRM2018.pdf

³⁶ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_contrataciones/documento/2019-01/AbrilServicioRM2018.pdf

AopAO1UixVFhoZB4wxTTCV9tVbMPeEgkvT78H3uy2V0=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ejercicio	Partida	Rubro Partida	Importe
2022	33801	Servicios de vigilancia ³⁷	\$115,506,474.19
2021	33801	Servicios de vigilancia ³⁸	\$93,639,283.43
2020	33801	Servicios de vigilancia ³⁹	\$78,729,987.75
2019	33801	Servicios de vigilancia ⁴⁰	\$67,796,757.83
2018	33801	Servicios de vigilancia ⁴¹	\$60,596,611.52

Por su parte, la Dirección General de Seguridad, señala que la información solicitada, es reservada de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia, por los motivos siguientes:

A. Bajo el supuesto de la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia:

- La información solicitada en el primer punto, se refiere a la estrategia que se implementa para garantizar la seguridad de las personas físicas que laboran o interactúan con la Presidencia de este Alto Tribunal; por tanto, está acreditada la existencia de un vínculo entre esta información -cuya difusión se ha argumentado pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas- y personas físicas en concreto, como son servidores públicos que laboran en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o personas que interactúan con esta instancia.
- Se estima que los bienes tutelados en la clasificación de la información son la vida, seguridad y salud de las personas señaladas, con motivo de que el potencial daño o riesgo que causaría la difusión de la información solicitada, hace referencia al desarrollo de estrategias para los servicios

³⁷ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/presupuesto%20asignado/documento/2023-01/EEP-2022-12.pdf>

³⁸ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/presupuesto%20asignado/documento/2022-01/EEP_DIC_2021.pdf

³⁹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/presupuesto%20asignado/documento/2021-01/EEP_DIC_2020.pdf

⁴⁰ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/presupuesto%20asignado/documento/2021-06/EEP_DIC_2019.pdf

⁴¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/presupuesto%20asignado/documento/2019-01/EEP_DIV-2018.pdf

de seguridad, procedimientos de operación, planeación y ejecución de los dispositivos y políticas encaminadas a preservar la seguridad, salud y vida de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal.

- Además, la información relativa a los insumos, preparación, elementos, bienes y modalidades que conforman la estrategia integral de seguridad, refleja la capacidad táctica del ente estatal para mantener la integridad de sus miembros y de las personas que con ellos interactúan, por lo que el acceso a la misma, ya sea de manera conjunta o desagregada, podría comprometer la capacidad de reacción y acciones para prevenir y enfrentar hechos que pudieran vulnerar la seguridad e integridad de estas personas.
- La información solicitada podría resultar de valor y utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas, quienes podrían actuar en contra de determinada persona o grupo de personas y con ello perturbar el orden constitucional, al tratarse de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

B. Bajo el supuesto de la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia:

- La seguridad de la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte, es un tema de seguridad nacional, pues en caso de verse afectada, se pondría, a su vez, en riesgo la estabilidad institucional del Tribunal Constitucional, al tomar en cuenta las atribuciones que le corresponden a dicha investidura.
- Lo anterior, porque la difusión de la información solicitada pondría en riesgo la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal, así como la capacidad de reacción de las instancias encargadas de esta tarea, por lo que, a su vez, se estarían poniendo en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad del Estado mexicano, al tratarse de información directamente vinculada con la seguridad de la Ministra Presidenta, lo que podría traducirse en una afectación a la integridad física de una de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 5 de la Ley de Seguridad Nacional.



Para ello, señala algunas resoluciones del Comité de Transparencia en las cuales se han emitido pronunciamientos respecto de información semejante a la solicitada⁴².

1. Información pública proporcionada.

Ahora bien, ya que la Unidad General de Transparencia, en cumplimiento del principio de máxima publicidad, realizó una búsqueda general de los diversos instrumentos contractuales celebrados por este Alto Tribunal y de partidas presupuestales que guardan relación inmediata o mediata con uno o más de los bienes o servicios de la solicitud, en materia de seguridad, se le instruye para que los ponga a disposición de la persona solicitante.

Con lo anterior, se advierte que en lo que atañe al punto 6, únicamente se proporciona información general sobre los contratos y partidas presupuestales en materia de seguridad de este Alto Tribunal, sin especificar lo relativo a la Presidencia; pues como se verá a continuación, a partir del informe rendido por el área vinculada, se considera que esa información tan delimitada respecto de los contratos y partidas destinados a la seguridad de la Presidencia de este Alto Tribunal, tiene el carácter de reservada.

2. Información reservada.

Para determinar si es correcta o no la clasificación que hizo la Dirección General de Seguridad se tiene presente que en términos del artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia⁴³, en relación con el diverso 17, párrafo primero del Acuerdo General de Administración 5/2015⁴⁴, las personas titulares de

⁴² CT-CI/A-13-2016, CT-CI/A-11-2017, CT-CUM-R/A-3-2019, CT-CI/A-3-2020, CT-VT/A-45-2020, CT-VT/A-56-2020, CT-CI/A-5-2021, CT-CUM/A-12-2021, CT-CUM/A-15-2022, CT-CUM/A-18-2022 y CT-CI/A-5-2022, CT-CI/A-1-2023 y CT-CI/A-3-2023.

⁴³ “Artículo 100. [...]”

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

⁴⁴ “Artículo 17

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

[...]”

las instancias que tienen bajo resguardo la información requerida son responsables de determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a la normativa aplicable.

En el caso específico, la Dirección General de Seguridad es el área que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para identificar aquella información que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal, conforme a su ámbito de atribuciones, previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴⁵; de tal suerte que es indispensable ponderar las razones expuestas por dicha instancia para determinar si procede o no confirmar la clasificación de la información solicitada como reservada.

Al respecto, la Dirección General de Seguridad señala que en términos del artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia⁴⁶, la información requerida forma parte de las estrategias para los servicios de seguridad, procedimientos de operación, planeación y ejecución de los dispositivos y políticas encaminadas a preservar la seguridad, salud y vida de las personas servidoras

⁴⁵ “**Artículo 28.** La Dirección General de Seguridad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, ejecutar y evaluar los programas de seguridad y protección civil, con la participación que corresponda a los órganos y áreas;
- II. Proporcionar los servicios de seguridad a las personas servidoras públicas de la Suprema Corte, así como para preservar los bienes muebles e inmuebles y del acervo artístico e histórico de la misma;
- III. Vigilar e inspeccionar para fines de seguridad, los inmuebles de la Suprema Corte ubicados en la Ciudad de México; y proponer la normativa que contenga los criterios y políticas en materia de servicios de seguridad en los inmuebles;
- IV. Establecer, coordinar y mantener un sistema para el control de los ingresos en los módulos de acceso, de las personas servidoras públicas y personas usuarias de los servicios que son brindados en la Suprema Corte;
- V. Coordinar con las diversas autoridades, instituciones y organizaciones de seguridad, protección civil y emergencia las acciones para la salvaguarda de personas y bienes, así como prestar la colaboración que se le requiera en casos de situaciones de riesgo o desastre;
- VI. Coordinar con instituciones públicas de seguridad el flujo de información, para determinar las acciones en materia de seguridad y salvaguardar a las personas y bienes de la Suprema Corte;
- VII. Proponer políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional;
- VIII. Planear, establecer y ejecutar los dispositivos de seguridad en los diversos eventos y actividades, tanto locales como foráneos, normales y extraordinarios, de interés institucional;
- IX. Brindar y coordinar, en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones y traslados a eventos de las Ministras y Ministros;
- X. Controlar el acceso y la asignación de lugares de estacionamientos propios en los inmuebles de la Suprema Corte, y
- XI. Coordinar y ejecutar las gestiones para contar con los equipos y materiales indispensables para el mejor desempeño de las funciones de seguridad.”

⁴⁶ “**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

[...].”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-10-2023

públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en específico, para garantizar la seguridad de las personas físicas que laboran o, inclusive que interactúan con la Presidencia de este Alto Tribunal.

Aunado a que, los insumos, preparación, elementos, bienes y modalidades que conforman la estrategia integral de seguridad, refleja la capacidad táctica del ente estatal para mantener la integridad de sus miembros y de las personas que con ellos interactúan, de ahí que tenga el carácter de **reservado**.

De igual forma, la instancia vinculada señala que la información solicitada actualiza el supuesto normativo previsto en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, porque implica la seguridad de la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte, que es un tema de seguridad nacional, pues en caso de verse afectada, se pondría, a su vez, en riesgo la estabilidad institucional del Tribunal Constitucional, al tomar en cuenta las atribuciones que le corresponden a dicha investidura.

Por tanto, su difusión pondría en riesgo la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal, así como la capacidad de reacción de las instancias encargadas de esta tarea y, a su vez, se estarían poniendo en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad del Estado mexicano, lo que podría traducirse en una afectación a la integridad física de una de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión.

En ese sentido, este órgano colegiado estima que procede la clasificación como **reservada** de la información solicitada, por materializarse los supuestos previstos en las fracciones I y V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, ya que, en efecto, la divulgación de la información razonablemente representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio a la seguridad nacional al poner en riesgo la vida y/o seguridad de las personas titulares del máximo órgano del Poder Judicial de la Federación, inclusive, de otras personas que interactúan o laboran en la Presidencia de este Alto Tribunal.

El contenido de las causales de reserva que resultan aplicables a este caso señalan lo siguiente:

AopAO1UixVFhoZB4wXTTCV9tVbMPeEgkvT78H3uy2V0=

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

[...]

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

[...].”

Para tal efecto, debe considerarse lo resuelto en el precedente **VARIOS CT-VT/A-56-2020**⁴⁷, en el que se confirmó la clasificación de reserva realizada por la Dirección General de Seguridad, con fundamento en las causales previstas en las fracciones I y V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, respecto de la información relativa al número de las y los Ministros que entonces, recibían protección del gobierno federal, las causas y el tipo de protección, así como la cantidad de los Ministros que recibieron tal protección en diciembre de dos mil dieciocho; pues en aquel asunto se indicó que en su conjunto, permitiría conocer las estrategias que adopta la Dirección General de Seguridad para la protección y seguridad de los Ministros y las Ministras y, por ende, pondría en riesgo la estabilidad de la institución a la que corresponden las funciones jurisdiccionales como órgano de cierre del sistema de administración de justicia del Estado Mexicano.

Por lo anterior, en dicho precedente se dijo que difundir la información sí puede afectar la seguridad nacional, en la medida en que se puede poner en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión, lo cual se actualiza cuando la información proporcionada permite conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares de un órgano del Estado, como lo es, en este caso, el órgano cúpula del Poder Judicial de la Federación, ante lo cual debe clasificarse como información reservada en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia.

⁴⁷ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-01/CT-VT-A-56-2020.pdf>



Adicionalmente, en el mismo asunto se señala que dada la trascendencia de las funciones que desarrollan las personas que ocupan cargos de esa naturaleza, como las y los Ministros, también es posible sostener que la difusión de datos relativos a las estrategias adoptadas para velar institucionalmente por su seguridad puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas que ocupan tales puestos, como lo prevé la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia.

De igual forma, en dicho precedente (VT/A-56-2020), se cita la diversa resolución emitida en el expediente CT-VT/A-70-2019⁴⁸, en la cual este Comité hizo referencia a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RDA 0740/15, en el sentido de *“que se compromete la seguridad nacional, entre otras causas, cuando la difusión de la información de que se trate pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad del Estado mexicano, lo cual acontece con la afectación a la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional”*.

En dicha resolución (CT-VT/A-70-2019), se agregó que este *“criterio también lo acompañó (sic) recientemente este Alto Tribunal al reconocer que de los artículos 3 y 5 de la Ley de Seguridad Nacional, mismos que consideran como una amenaza para la seguridad nacional aquellas causas que atenten contra la integridad, estabilidad y permanencia el Estado mexicano y de los altos funcionarios de la Federación incluyen la seguridad física, en ese caso, del Jefe de Estado y de los altos funcionarios de la Federación”*.

Por otra parte, siguiendo lo determinado en el precedente VT/A-56-2020, se indica que respecto a la hipótesis señalada en la fracción V, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, este Comité de Transparencia ha sostenido⁴⁹ que, efectivamente, *“la difusión sobre la existencia de personal de seguridad asignado a*

⁴⁸ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-09/CT-VT-A-70-2019.pdf>

⁴⁹ CT-CI/A-13-2016.- Información relacionada con el personal de seguridad asignado a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CT-CI/A-11-2017.- Información sobre el número de elementos que están a cargo de vigilar y proteger la integridad física de los integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, qué dependencia del Gobierno Federal o Estatal proporciona los elementos, y en su caso, si existe algún convenio o contrato signado con alguna empresa privada para que brinde ese servicio.

los Ministros y a las Ministras, cuando la información proporcionada permite conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares del órgano cúpula del Poder Judicial de la Federación y de ser el caso, particularidades de las mismas, como el número de elementos que realizan esa labor o si personas ajenas al Alto Tribunal -dependencias públicas o empresas privadas- intervienen en esas tareas, puede poner en riesgo la seguridad, salud o la vida de las personas físicas que encabezan el máximo órgano de impartición de justicia, toda vez que pudieran divulgarse elementos de identificación o localización, estrategia, costumbres o difundir cualquier otro aspecto o circunstancia que pusieran en riesgo su seguridad, con las consecuentes implicaciones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación que integran.”

Bajo ese contexto, este Comité de Transparencia estima que, en el presente caso, sí se actualiza el supuesto de poner en riesgo la seguridad nacional, como límite al derecho a la información, previsto en la fracción I del artículo 113 de la Ley de General de Transparencia, en tanto que otorgar la información solicitada, como bien lo indica la instancia vinculada, implicaría la difusión sobre las medidas de vigilancia que están destinadas a la seguridad de la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte, con lo cual, se comprometerían las acciones necesarias para proteger la estabilidad de uno de los Poderes de la Unión.

Ese riesgo se actualiza porque proporcionar la información solicitada aquí examinada, permitiría conocer a plenitud las acciones de reacción y/o estado de fuerza con que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para salvaguardar, a la Ministra Presidenta, poniendo en riesgo la estabilidad institucional del Tribunal Constitucional tomando en cuenta las atribuciones que le corresponden a dicha investidura⁵⁰.

⁵⁰ Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- I. Representar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y llevar su administración;
- II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.
- [...];
- III. Autorizar las listas de los asuntos, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IV. Firmar las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la o el ponente y con la secretaria o el secretario general de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquélla conlleve modificaciones sustanciales a éste, el



Por otra parte, este órgano colegiado también considera actualizada la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, pues dicha causal de reserva tiene el propósito de tutelar determinados bienes jurídicos (seguridad e inclusive la vida) frente a la divulgación de información que, por sí misma, podría ponerlos en riesgo, ya sea porque se trate de información que pudiera alertar a

texto engrosado se distribuirá entre las y los ministros, y si éstos no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas en esta fracción;

V. Despachar la correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, salvo la que es propia de las y los presidentes de las Salas, así como dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VI. Establecer comités de Ministras y Ministros como instancias de consulta y apoyo en la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como designar a sus integrantes y emitir sus reglas de operación;

VII. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, respecto de las faltas no graves cometidas por las y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a excepción de las y los ministros, en términos del Título Séptimo de esta Ley;

VIII. Legalizar, por sí o por conducto del secretario o secretaria general de acuerdos, la firma de las y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los casos en que la ley exija este requisito;

IX. Acordar lo relativo a las licencias, remociones, renunciaciones y vacaciones de las y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos de la presente Ley;

X. Comunicar a la o el Presidente de la República las ausencias definitivas de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las temporales que deban ser suplidas mediante su nombramiento, en términos de la fracción XVIII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Rendir ante las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las y los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, al finalizar el segundo período de sesiones de cada año, el informe de labores del Poder Judicial de la Federación;

XII. Proponer oportunamente los nombramientos de aquellas y aquellos servidores públicos que deba hacer el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII. Nombrar a las y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a excepción de aquellos nombramientos que corresponde hacer al Pleno o las Salas;

XIV. Expedir el reglamento interior y los acuerdos generales que en materia de administración requiera la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XV. Formular anualmente el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y someterlo a la aprobación de esta última funcionando en Pleno;

XVI. Remitir oportunamente a la o el Presidente de la República, los proyectos de presupuestos de egresos del Poder Judicial de la Federación, a fin de que se proceda en términos del último párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como administrar el presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XVII. Designar a las y los ministros para los casos previstos en los artículos 17 y 18 de esta Ley;

XVIII. Nombrar a las y los ministros que deban proveer los trámites en asuntos administrativos de carácter urgente durante los períodos de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIX. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XX. Realizar todos los actos tendientes a dar trámite al procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad a que se refiere la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXI. Atender las solicitudes de resolución prioritaria a que se refiere el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual deberá someterla a consideración del Pleno para que resuelva de forma definitiva por mayoría simple;

XXII. Imponer las sanciones a que se refiere la fracción XXIII del artículo 11 de esta Ley, siempre que las promociones se hubieren hecho ante él, y

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

Así, conforme a lo manifestado por el área vinculada y a los precedentes de este Comité de Transparencia, se concluye que difundir lo solicitado pondría en riesgo la estabilidad de la institución a la que corresponden las funciones jurisdiccionales como órgano de cierre del sistema de administración de justicia del Estado Mexicano; además, que se encuentra estrechamente vinculado con la capacidad de reacción y estrategias implementadas para prevenir y enfrentar potenciales hechos que vulneren la seguridad e integridad de las personas de este Alto Tribunal, por parte de quienes tuvieran intenciones delictivas.

De ahí, que la divulgación de dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad de la persona que preside esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de quienes laboran o interactúan con la Presidencia, por lo que, ante ello, no puede prevalecer el interés particular del peticionario al solicitar esa información, lo que lleva a **confirmar** que la información solicitada, debe clasificarse como **reservada**, en términos del artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia.

Análisis específico de la prueba de daño. En el caso particular, la reserva se actualiza también desde la especificidad que, en la aplicación de la prueba de daño, disponen los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia, pues conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de bienes constitucionalmente protegidos, que se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

La limitación del derecho de acceso a la información resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos: la seguridad pública y nacional al poner en riesgo la vida y/o seguridad de las personas titulares del máximo órgano del Poder Judicial de la Federación, inclusive, de otras personas que interactúan o laboran en la Presidencia de este Alto Tribunal, que pudieran permanecer en el mismo espacio físico.



En tal virtud, el riesgo que implica la divulgación de la información relativa a cuántas personas están destinadas al resguardo de la seguridad de la oficina de la Presidencia, bienes muebles o dispositivos de seguridad utilizados, la existencia del órgano o ente público o privado responsable del personal de seguridad de dicha oficina, así como el costo, fuente o modalidad de financiamiento asignado, y toda la documentación que lo sustenta (contratos privados o públicos o partidas presupuestarias específicos de la Presidencia), durante el periodo solicitado 2018 a 2022, supera el interés público de que se conozca, toda vez que los bienes jurídicos protegidos por las causales de reserva previstas en las fracciones I y V, del artículo 113, de la Ley General de Transparencia son la seguridad pública nacional, la integridad, la vida y seguridad de las personas titulares de uno de los Poderes de la Unión, así como las personas que trabajan y ocupan las instalaciones de este Alto Tribunal, por lo tanto, debe confirmarse la reserva de dicha información.

Es preciso tener en cuenta que el artículo 103, párrafo tercero, de la Ley General Transparencia establece que, al clasificar la información con carácter de reservada, es necesario fijar un plazo de reserva.

En ese sentido, como ya se señaló, conforme a los artículos 100 de la misma Ley, 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 17 del Acuerdo General de Administración 5/2015, es competencia de las personas titulares de las instancias que tienen bajo su resguardo la información solicitada, clasificarla conforme a la normativa aplicable y, en su caso, señalar el plazo de reserva. En el asunto que nos ocupa, la Dirección General de Seguridad manifestó que el periodo de reserva sería por 5 años.

En este contexto, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, así como a los bienes constitucionalmente protegidos en las fracciones I y V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, es que se confirma que el plazo de reserva de la información será por cinco años, conforme a la regla general establecida en el segundo párrafo del artículo 101⁵⁵, de la mencionada Ley, en la inteligencia de que

⁵⁵ Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

[...]

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

una vez transcurrido el plazo, será necesario volver a analizar si subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la clasificación como reservada de la información solicitada, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-10-2023

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

KHG/AGU

AopA01UixVFhoZB4wXTTCV9tVbMPeEgkvT78H3uy2V0=